

N.º 21.1

DECRETO

SE MANTIENE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR CATÁSTROFE EN TODO EL ESTADO DEBIDO A LA PROPAGACIÓN CONTINUA DE LA POLIOMIELITIS EN EL ESTADO DE NUEVA YORK

POR CUANTO se identificó un caso de poliomielitis parálitica el 21 de julio de 2022 en un residente no vacunado del condado de Rockland que no había hecho ningún viaje internacional durante el período de incubación de la poliomielitis;

POR CUANTO el poliovirus que infectó a la persona del condado de Rockland se identificó como un caso de poliovirus derivado de la vacuna, que se había identificado por última vez en Nueva York en 1990;

POR CUANTO se han detectado poliovirus genéticamente relacionados en muestras de aguas residuales en los condados de Kings, Nassau, Orange, Queens, Rockland y Sullivan en abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022;

POR CUANTO la poliomielitis se declaró como erradicada en los Estados Unidos en 1979, principalmente como resultado de las altas tasas de vacunación contra la poliomielitis;

POR CUANTO las tasas de vacunación de rutina contra la poliomielitis en personas de todas las edades han disminuido durante la pandemia de la COVID-19 y ha aumentado la desconfianza hacia las vacunas;

POR CUANTO la tasa de vacunación contra la poliomielitis entre los niños de 2 años en Nueva York es del 79% y es significativamente menor que eso en varios condados y áreas postales;

POR CUANTO los departamentos locales de salud están respondiendo activamente al brote de poliovirus a través del apoyo a la investigación, la identificación y el monitoreo de contactos, la administración de la vacuna a personas que estuvieron expuestas al contacto y poblaciones específicas que actualmente están en riesgo, y la educación y la difusión;

POR CUANTO el gobierno estatal debe apoyar a los municipios, localidades y condados en sus esfuerzos para facilitar y administrar las vacunas y las pruebas de poliovirus, y prevenir la propagación continua de la enfermedad;

POR TANTO, yo, Kathy Hochul, gobernadora del estado de Nueva York, por la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del estado de Nueva York, por el presente, prolongo la emergencia por catástrofe en el estado como se establece en el Decreto 21 y doy continuidad a los términos, condiciones y suspensiones que se contemplan en dicho Decreto hasta el 8 de noviembre de 2022; y

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, en forma total o parcial, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar a quien hace frente a tal catástrofe, por este medio suspendo o modifico temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 8 de noviembre de 2022, lo siguiente:

- La modificación temporal de las subdivisiones 6 y 7 de la Sección 3001 de la Ley de Salud Pública, las subdivisiones (o) y (p) de la Sección 800.3, y la Sección 800.15 del Título 10 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York (NYCRR, por sus siglas en inglés) establecida en el Decreto 21, en la medida que dicha modificación autorizaba a los técnicos médicos y paramédicos de servicios de emergencias certificados y

los proveedores avanzados de servicios de emergencias médicas que brindaban servicios de paramedicina en la comunidad con aprobación previa del Departamento de Salud a administrar vacunas contra el poliovirus; esta se modifica nuevamente en la medida que sea necesario para permitir que los técnicos médicos y paramédicos de servicios de emergencia certificados y proveedores avanzados de servicios de emergencias médicas también administren vacunas contra el poliovirus que contengan vacunas contra el tétano, la tos ferina, la hepatitis B y la vacuna Hib;

- La modificación temporal de la Sección 6951 de la Ley de Educación y de la Sección 79-5.5 del Título 8 de los NYCRR establecida en el Decreto 21, en la medida que dicha modificación autorizaba a las parteras a administrar vacunas contra el poliovirus a cualquier paciente en virtud de una orden no específica para pacientes bajo la supervisión médica de médicos licenciados, asistentes médicos licenciados o enfermeros practicantes certificados; esta se modifica nuevamente en la medida que sea necesario para permitir que las parteras también administren vacunas contra el poliovirus que contengan vacunas contra la difteria, el tétano, la tos ferina, la hepatitis B y la vacuna Hib;
- La modificación temporal de la subdivisión 2 de la Sección 6801 de la Ley de Educación y de la Sección 63.9 del Título 8 de los NYCRR establecida en el Decreto 21, en la medida que dicha modificación autorizaba a los farmacéuticos a administrar vacunas contra el poliovirus en virtud de una orden no específica para pacientes; esta se modifica nuevamente en la medida que sea necesario para permitir que los farmacéuticos también administren vacunas contra el poliovirus en virtud de una orden específica para pacientes y también en la medida que sea necesario para permitir que los farmacéuticos también administren vacunas contra el poliovirus que contengan vacunas contra el tétano, la tos ferina, la hepatitis B y la vacuna Hib en virtud de una orden no específica para pacientes y una orden específica para pacientes; y
- La modificación temporal de la subdivisión 6 de la Sección 6527 de la Ley de Educación, la subdivisión 4 de la Sección 6909 de la Ley de Salud Pública y la Sección 64.7 del Título 8 de los NYCRR establecida en el Decreto 21, en la medida que dicha modificación autorizaba a los médicos y a los enfermeros practicantes certificados a emitir un régimen no específico para pacientes a las personas autorizadas por la ley o por este decreto para administrar vacunas contra el poliovirus; esta se modifica nuevamente en la medida que sea necesario para permitir que los médicos y los enfermeros practicantes certificados también emitan un régimen no específico para pacientes para administrar vacunas contra el poliovirus que contengan vacunas contra la difteria, el tétano, la tos ferina, la hepatitis B y la vacuna Hib y también para permitir que emitan órdenes específicas para pacientes a los farmacéuticos licenciados para la administración de vacunas para prevenir el poliovirus, incluidas vacunas que contengan vacunas contra la difteria, el tétano, la tos ferina, la hepatitis B y la vacuna Hib.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello estatal oficial en la ciudad de Albany, en el noveno día del mes de octubre del año dos mil veintidós.

POR LA GOBERNADORA

Secretaria de la Gobernadora